



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 82-07/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas veintiocho minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 82-07/2019: "Actualmente me encuentro realizando un estudio económico y solicito que me puedan enviar la siguiente información: 1. Evolución del precio en supermercados y mercados municipales para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de forma mensual de los siguientes productos: A. Pollo congelado, pollo entero con menudos, pollo fresco sin menudos y pollo sin menudos. Estos productos han sido seleccionados de la página de web en la sección de observatorio de precios."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. La Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta a los requerimientos interpuestos, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, la base de datos elaborada con los sondeos de precios que se han realizado sobre el producto de interés, conforme a lo brindado por la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, la cual también aclara que, las categorías bajo las cuales se levantan precios del pollo son: Pollo sin menudos y pollo entero con menudos. La Defensoría del Consumidor no cuenta con una subdivisión de congelado o fresco.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia